



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500879961



Bogotá, 10/08/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR
S.A.S.
CR 38 No 79 A - 54
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38005 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 038005 10 AGO 2017

38005
10-8-2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09355 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803702E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 59355 del 05/12/2016 contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012 en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERÍODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69355 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803702E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69355 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803702E, contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1.**

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Ultimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Ultimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO** el día **07/12/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No **20175600066922** del **19/01/2017** allegados por correo electrónico el día **04/01/2017**, **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1**, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos. El despacho considera pertinente hacer la siguiente acotación:

El aquí investigado tenía quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación personal para presentar el escrito de descargos y aportar las pruebas necesarias, con el fin de desvirtuar el cargo endilgado. La apertura de investigación se notificó **POR CORREO ELECTRONICO** el día **07/12/2016** y por ende el término para presentar descargos **venció el día 29/12/2016**. El escrito de descargos citado fue presentado el **19/01/2017**, fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos en la ley para su radicación, toda vez que estos son perentorios. Sin embargo con el fin de conceder todas las garantías que caracterizan a la administración, el escrito será revisado y la decisión será lo que en derecho corresponda.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69355 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803702E, contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1.**

(15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, y estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son, que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69355 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803702E, contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.**, NIT. 900573344-1.

2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar tanto el módulo Vigilancia como el de la prestación del servicio.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 69355 del 05/12/2016.
4. Escrito de descargos con radicado No 20175600066922 del 19/01/2017, allegados por correo electrónico el día 04/01/2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.**, NIT. 900573344-1, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.**, NIT. 900573344-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.**, NIT. 900573344-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le **SOLICITA** a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.**, NIT. 900573344-1, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación expedida por del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.**, NIT. 900573344-1, ubicado en

Por el cual se incorpora acta de probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusion dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 69356 del 05/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830248803702E, contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S., NIT. 900573344-1.

BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la **CR 38 No 79 A - 54**, conforme a lo establecido en el artículo 60 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

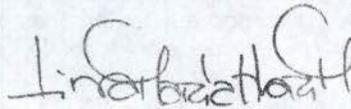
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

038005

10 AGO 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera 
Revisó: José Luis Morales / Valentin R. Rubio / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

[Inicio](#) | [Estadísticas](#) | [Empresas](#) | [Registro Mercantil](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.
Sigla C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.
Cámara de Comercio BARRANQUILLA
Numero de Matricula 000058552
Identificación NIT 900573344 - 1
Ultimo Año Renovado 2017
Fecha Renovación 20170531
Fecha de Matricula 20121127
Fecha de Vigencia 99991231
Estado de la matrícula ACTIVA
Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos 50000000.00
Utilidad/Perdida Neta 0.00
Ingresos Operacionales 0.00
Empleados 1.00
Estado No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial CL 45 No 18 - 45
Teléfono Comercial 3633554
Municipio Fiscal BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal CR 38 No 79 A - 54
Teléfono Fiscal 3775609
Correo Electrónico aprendiendoaconducir@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio R/M	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		C.E.A APRENDIENDO A CONDUCIR SEDE NORTE	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

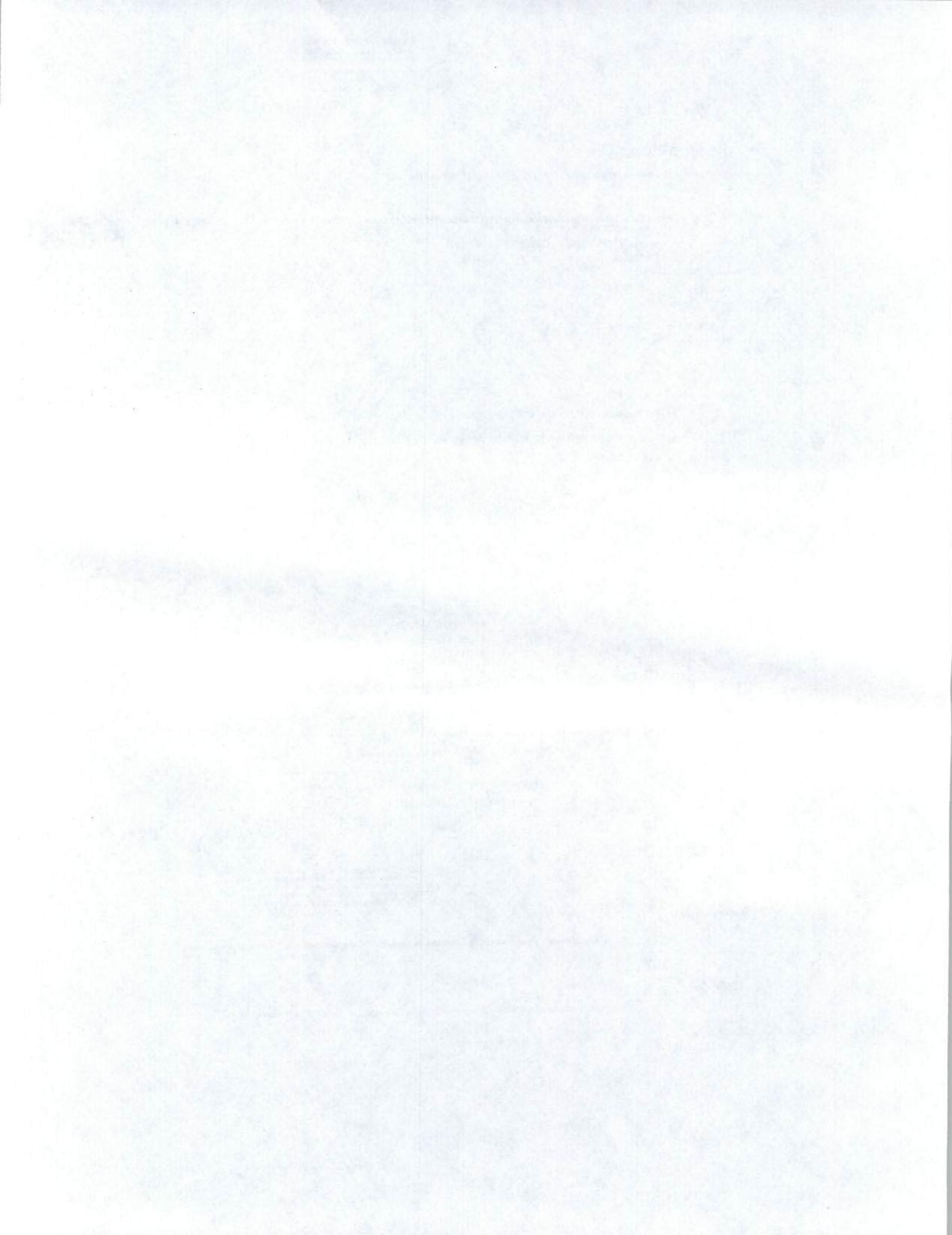
[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) vrubiano







RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 de Barranquilla

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 07 de Nov/bre de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2012 bajo el No. 248,693 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
 denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A -----
 CONducir S.A.S.-----
 SIGLA: C.E.A. APRENDIENDO A CONducir S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
 CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONducir S.A.S.
 SIGLA: C.E.A. APRENDIENDO A CONducir S.A.S.-----
 SIGLA: C.E.A. APRENDIENDO A CONducir S.A.S..
 DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
 NIT No: 900.573.344-1.

C E R T I F I C A

Número No. 553,552, registrado(a) desde el 27 de Nov/bre de 2012.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Mayo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.E.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 50,000,000=.
 CINCUENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
 CL 45 No. 18 - 45 en Barranquilla.
 Email Comercial: aprendiendoaconducir@hotmail.com
 Telefono: 3681554.
 Dirección Para Notif. Judicial:
 CR 38 No 79 A - 54 en Barranquilla.
 Email Notific. Judicial: aprendiendoaconducir@hotmail.com
 Telefono: 3775609.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: a) enseñanza y capacitación de conducción de automóviles, livianos y pesados y buses a las personas interesadas aprender a conducir esta clase de vehículos. Capacitación para instructores de conducción de moto, automóviles, buses, tracto mulas y tracto camiones b) También podrá celebrar toda clase de contratos y actos de comercio, realizar actividades mercantiles adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles corporales o incorpóricas, maquinarias y equipos y enajenar a cualquier título los bienes de que sea propietaria, c) Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar o dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza d) actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades e) adquirir y constituir sociedades de cualquiera naturaleza incorporarse en compañías ya constituidas o fusionarse con ellas siempre que tengan objetivos iguales, similares o complementarios. f) Celebrar toda clase de contratos y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. g) Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****50.000,000	*****50	*****1,000,000
Suscrito		
\$*****50.000,000	*****50	*****1,000,000
Pagado		
\$*****50.000,000	*****50	*****1,000,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad para su dirección y administración contará los siguientes órganos: Asamblea general de accionistas. Gerente con su respectivo subgerente. Corresponden a la asamblea de accionistas, el ejercicio de las siguientes funciones entre otras: Nombrar y remover libremente al gerente de la sociedad y fijar sus asignaciones, sueldos y gastos de representación. Celebrar, a través de sus mandatarios, los contratos de trabajo que los socios deban firmar con la sociedad para el desempeño de la gerencia o de cualquier otro cargo remunerado. Resolver sobre la apertura clausura de sucursales. La sociedad tendrá un gerente general elegido por la asamblea de socios. El Gerente será reemplazado en sus faltas temporales, ocasionales o absolutas, por el subgerente con las mismas facultades que el Gerente. Son funciones del Gerente todas las que correspondan a la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: Hacer uso de la razón social y representar la sociedad ante los socios, ante terceros y ante toda clase de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

funcionarios, entidades oficiales y privadas. Celebrar y ejecutar todos los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social con sujeción a las restricciones o limitaciones previstas en estos estatutos. Constituir designar los mandatarios, arbitros y periodos que debe nombrar la sociedad. El representante legal podrá celebrar actos y negocios jurídicos hasta por CIEN MIL DIES DE PESOS (\$100,000,000) sin autorización de la asamblea de asociados.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 07 de Nov/bre de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 27 de Nov/bre de 2012 bajo el Nro 248,693 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Albor Valenzuela Cesar Augusto	CC.*****1287988
Subgerente Reyes Colorado Susan Lorena	CC.*****11 57713

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 45 No 18 - 45 en Barranquilla.
Telefono: 3633554.
Correo electrónico: aprendiendoaconducir@hotmail.com
Valor Comercial: \$1,000,000=.
Actividad Principal : 8559
OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
Matricula No. 914,311 del 25 de Enero de 2011.
Renovación Matricula: 31 de Mayo de 2017.

Denominado:
C.E.A APRENDIENDO A CONDUCIR SEDE NORTE.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CR 38 No 79 C - 56 LO 2 en Barranquilla.
Telefono: 3775609.
Correo electrónico: aprendiendoaconducirsas@gmail.com
Valor Comercial: \$1,000,000=.
Actividad Principal : 8559
OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
Matricula No. 653,963 del 24 de Agosto de 2016.
Renovación Matricula: 31 de Mayo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.

SIGLA C.E.A. APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



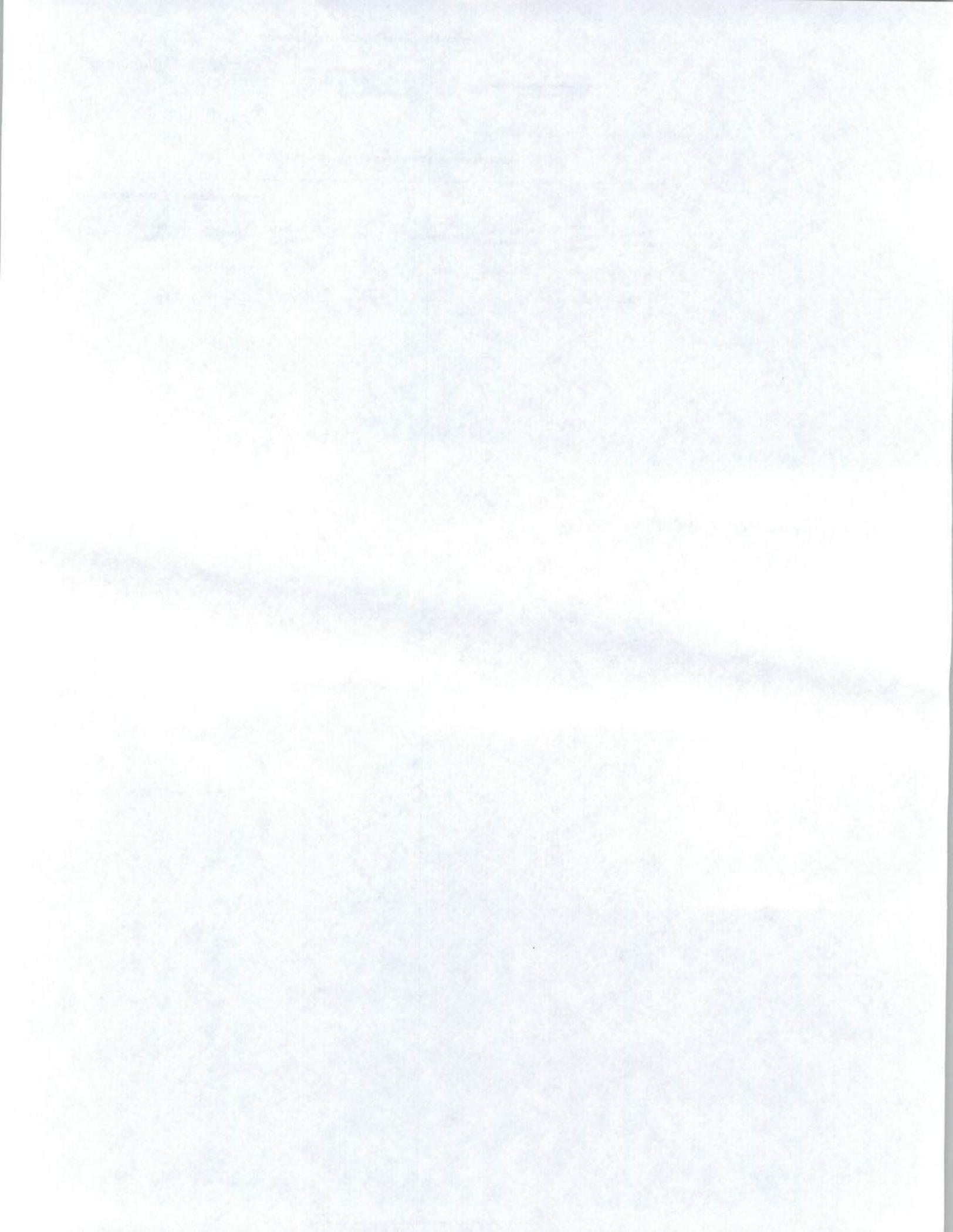
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CEA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S / NIT: 900573344

Entrega de información

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
05/10/2016	02/12/2016	01/01/2015	31/12/2015	2015	Entregada	05/07/2016	Consultar traza	Principal	
05/10/2016	02/12/2016	01/01/2014	31/12/2014	2014	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Principal	



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Condiciones de

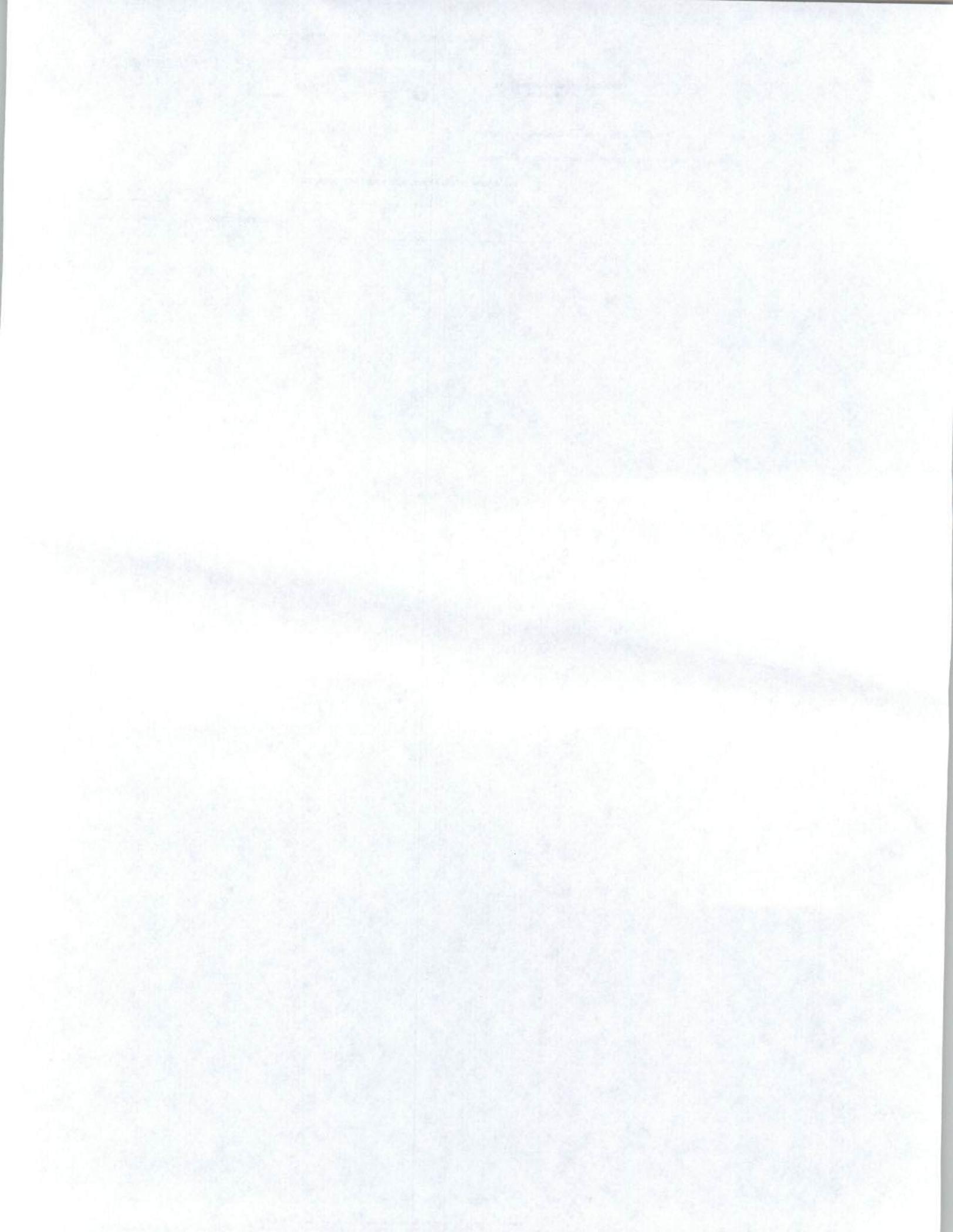
- No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.
- A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CEA APRENDIENDO A CONDUCIR S.A.S / NIT: 900573344

Entrega de información

[Entregas pendientes](#)

[Consultar entregas](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500879961



20175500879961

Bogotá, 10/08/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMIVILISTICA APRENDIENDO A CONDUCIR
S.A.S. ✓
CR 38 No 79 A - 54 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38005 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

